REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 534

Villavicencio, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO

DEMANDANTE: FERNANDO DUARTE GUERRERO, JHON JAIRO

DAZA ROJAS, EVER DE JESÚS PAMPLONA SUAZA

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y

CARCELARIO Y el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACÍAS-META- EPMSC

ACACÍAS

EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2020-00953-00

Vencido el término otorgado en auto 03 de diciembre de 2020, a través del cual se admitió la presente acción de cumplimiento y se concedió el término de tres (3) días a las entidades accionadas para hacerse parte dentro del asunto de la referencia y solicitar pruebas, se advierte que dentro del término legal para el efecto¹, esto es el 09 de diciembre de 2020, vía correo electrónico el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario-INPEC, presentó escrito contestando la demanda, razón por la cual se tiene por contestada.

Por otro lado, se evidencia que el ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACÍAS-META- EPMSC ACACÍAS no se pronunció sobre el presente proceso, razón por la cual, se tiene por no contestada la demanda.

En consecuencia, se abre a etapa probatoria el presente asunto, decretando el Despacho las pruebas que cumplen el carácter de pertinencia, conducencia y utilidad de la prueba, así:

¹ Mediante auto del 03 de diciembre de 2020 se admitió la acción de cumplimiento, la cual fue notificada vía correo electrónico a las entidades accionadas el 04 de diciembre de 2020, feneciendo el término de tres (3) días para contestar la demanda el diez (10) de diciembre de 2020.

2

1. De las pruebas de la parte demandante:

-De las pruebas aportadas: Tener como prueba el documento allegado con la

demanda relativo a la respuesta otorgada por el ESTABLECIMIENTO

PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACÍAS-META a

la petición presentada por Fernando Duarte Guerrero, Moisés Rozo López,

Freddy Giovanny Chitiva, al que se le dará el valor probatorio en el momento

procesal correspondiente.

En ese orden de ideas, se incorpora la anterior prueba documental y se pone en

conocimiento de las partes y el Ministerio Público, por el término de tres (3) días.

-De las pruebas solicitadas: No solicitó pruebas.

2. De las pruebas de las entidades accionadas:

-INPEC: No aportó ni solicitó pruebas.

-Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Acacías-

Meta: No contestó la demanda.

3. Pruebas de oficio:

Por secretaria oficiar al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA

SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACÍAS-META, para que en el término de tres

(3) días contados a partir del recibo de la comunicación remita:

- Copia de la Resolución No. 2378 de 2018 "Reglamento de Régimen

Interno del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y

Carcelario de Acacías-Meta".

Informe en el cual se precise el procedimiento que se aplica dentro de

dicho Establecimiento Penitenciario para el recibo y entrega de paquetes enviados a las personas privadas de su libertad. Lo anterior, en virtud de

lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 393 de 1997.

Copia de las actas de los últimos dos (2) meses en la que se relacionen

los elementos enviados a los internos y la constancia de entrega de dicho

documento a los mismos, en los términos del artículo 115 A de la Ley 65

de 1993.

Se advierte al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y CARCELARIO DE ACACÍAS-META que durante el tiempo de vacancia judicial, esto es, del 19 de diciembre de 2020 al 11 de enero de 2021 los correos electrónicos dispuestos para el recibo de correspondencia se encontrarán bloqueados, razón por la cual, para efectos de allegar los documentos decretados de oficio como prueba deberá remitirlos a partir del día 12 de enero de 2021 al correo sgtadmycio@cendoj.ramajudicial.gov.co, de manera que el plazo final para enviar respuesta es el 14 de enero de 2021.

Otras decisiones

Obra poder conferido por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO a la abogada LEYDI PAOLA PARRA GARNICA, identificada con cédula de ciudadanía N° 53.103.454 de Bogotá y tarjeta de propiedad No. 185.497 del C.S.J., para que represente sus intereses dentro de la presente acción, motivo por el cual, se le **reconoce personería para actuar dentro del presente caso**, en los términos y para los fines del poder aportado al plenario vía correo electrónico el 14 de diciembre de 2020.

Por Secretaria, una vez vencido el término otorgado para el recaudo de las pruebas decretadas, **ingrésese** el proceso al Despacho para lo pertinente.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

NELCY VARGAS TOVAR MAGISTRADO

TRIBUNAL 004 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

15c5a3e1f69df61340f72d47b959f2b7d8fac33a984ded91c131c9d0adbf90b2

Documento generado en 16/12/2020 02:23:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica